



FECHA:	San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Mayo de 2023.
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4 numeral 7º del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas en Pertenencia. Aunado a ello, le informo del memorial allegado el 12 de Mayo por la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, a través aduce dar alcance al requerimiento que le fuere efectuado mediante providencia fechada 21 de Febrero de 2022, y a su vez solicita que <i>“... se desvincule a mi representada en el proceso de la referencia (pertenencia) por no tener injerencia en el mismo...”</i>.
PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0134-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que, en atención a las órdenes libradas en el proveído calendado 08 de Noviembre de 2022, la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 1° del numeral 7° del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas indeterminadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8° del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

Por otra parte, ante el memorial arrimado a las foliaturas por la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, mediante el cual aduce que si bien en principio había allegado al dossier un memorial contentivo de un poder conferido por dicho ente a un profesional del derecho para que asumiera su representación dentro de esta Litis, luego de examinar minuciosamente el expediente dentro del cual cursa el sub-lite ante el requerimiento que le fue librado en el proveído calendado 21 de Febrero de 2022, pudo constatar que no tiene “...*injerencia en el mismo...*”, por lo que solicitó que se le desvincule de este trámite procesal; óbice por el cual, efectuadas las precisiones anteriores, el Despacho se abstendrá reconocerle personería al abogado al que se le dio poder para actuar en esta litis en favor de la SAE SAS, al ser dicho ente ajeno a esta litis.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Doctor MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIERREZ como Curador *Ad-litem*, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en el Proceso Verbal de Pertenencia promovido en reconvención.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7° Artículo 48 C.G.P).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería para actuar en este litigio al profesional del derecho designado como mandatario judicial por la Sociedad de Activos Especiales – SAE SA.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 027, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 19 de Mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario